EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1° de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, relacionada con los *"lineamientos para la distribución de la inversión de los recursos del impuesto al consumo del tabaco"*, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1995 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con *"4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley"*.

Que el artículo 78 Ibídem, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de esta Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 "Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° modificó el artículo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedará así:

> *"(..) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.*
>
> *A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.*
>
> *Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.*
>
> *Parágrafo 1° será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.*
>
> *Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales. (...)"*

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 1.2 de la Circular Externa No. 04 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que, mediante Resolución 448 de 2023, se resolvió distribuir el 30% del recaudo por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila para la vigencia 2023, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($675.111.840.00) MONEDA CORRIENTE.

Que dicha distribución se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1289 de 2009 y la Circular No. 004 del 04 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, de conformidad con los porcentajes que establece el documento CONPES – Anexo – Destinación de Propósito General – Sector Deporte, para la vigencia 2023.

Que, el documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP de la vigencia 2023 y su anexo Destinación Participación de propósito General, Ultima Doceava vigencia 2023, fue publicado el día 28 de diciembre de 2023.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Distribuir a los Municipios del Departamento del Huila la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($675.111.840.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al 30% del total de los valores recibidos del Departamento del Huila durante la vigencia del año 2023, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la distribución se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1289 de 2009 y la Circular No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones, documento SGP-83-2023/ Anexo 12.

De la siguiente manera:

MUNICIPIO	PORCENTAJE %	DISTRIBUCIÓN
NEIVA	21.08%	142,304,676.69
ACEVEDO	3.49%	23,585,653.40
AGRADO	1.85%	12,508,617.05
AIPE	1.21%	8,146,398.83
ALGECIRAS	2.42%	16,334,968.57
ALTAMIRA	1.12%	7,558,083.63
BARAYA	2.28%	15,367,506.92
CAMPOALEGRE	3.14%	21,203,038.48
COLOMBIA	2.61%	17,592,341.57
ELÍAS	0.99%	6,710,725.68
GARZÓN	3.77%	25,453,692.20
GIGANTE	2.09%	14,141,105.53
GUADALUPE	1.50%	10,121,607.97
HOBO	2.06%	13,939,519.48
IQUIRA	1.55%	10,447,778.56
ISNOS	2.47%	16,648,323.36
LA ARGENTINA	2.10%	14,167,124.55
LA PLATA	5.04%	34,023,639.58
NÁTAGA	1.19%	8,034,930.37
OPORAPA	1.21%	8,177,875.40
PAICOL	1.18%	7,962,178.97
PALERMO	3.14%	21,230,750.48
PALESTINA	1.48%	10,000,272.48
PITAL	1.82%	12,264,067.87
PITALITO	9.89%	66,765,875.50
RIVERA	2.24%	15,145,667.19
SALADOBLANCO	1.24%	8,346,992.21
SAN AGUSTÍN	2.81%	18,958,707.93
SANTA MARÍA	1.94%	13,097,097.49
SUAZA	2.06%	13,925,077.41
TARQUI	1.17%	7,891,391.06
TESALIA	1.17%	7,869,035.68
TELLO	1.82%	12,267,695.98
TERUEL	1.28%	8,636,810.35
TIMANÁ	1.09%	7,383,578.80
VILLAVIEJA	1.34%	9,026,916.98
YAGUARÁ	1.17%	7,872,100.82
		675,111,825.00

ARTÍCULO TERCERO: Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del Departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 expedida por el Director Nacional de COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada "Recursos Ley 1289 de 2009", de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARAGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con la paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director INDERHUILA

Revisó:
JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ
Asesor Jurídico Externo

Revisó:
DIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ
Asesor de Presupuesto Externa

Proyectó:
JENIFFER ANDREA RAMÍREZ LOSADA
Contratista con Funciones de Contador

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes"

EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, relacionada con los "lineamientos para la distribución de la inversión de los recursos del impuesto al consumo del tabaco", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1995 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con "4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley".

Que el artículo 78 Ibídem, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de esta Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 "Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° modificó el artículo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedará así:

"(..) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.

Parágrafo 1° será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y

contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales. (...)"

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 2.1 de la Circular Externa No. 04 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que, de acuerdo con la apropiación presupuestal de la vigencia 2024, establecida mediante Decreto 525 de 2023, se resuelve distribuir el 30% del recaudo por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila para la vigencia 2024, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($749.737.803.00) MONEDA CORRIENTE.

Que, los valores distribuidos correspondientes a la vigencia 2024 establecidos en la presente resolución pueden estar sujetos a ajustes, teniendo en cuenta los valores efectivamente recaudados y certificados por la Secretaría de Hacienda Departamental, una vez se conozca el valor total del recaudo del impuesto al Cigarrillo por la vigencia 2024 reportado por el Departamento del Huila.

Que dicha distribución se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1289 de 2009 y la circular 004 del 04 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, de conformidad con los porcentajes que establece el documento CONPES – Anexo – Destinación de propósito General – Sector Deporte, para la vigencia 2024.

Que, el documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2024 SGP-95- 2024 y su anexo Destinación Participación para propósito General, Ultima Doceava vigencia 2024, Anexo 10 el cual fue publicado el día 24 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Distribuir a los municipios del Departamento del Huila la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($749.737.803.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al 30%

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes"

del total de los valores apropiados durante la vigencia del año 2024, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Para la distribución se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1289 de 2009 y circular 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones, documento SGP-95-2024/ Anexo 10.

De la siguiente manera:

MUNICIPIO	PORCENTAJE %	DISTRIBUCIÓN
NEIVA	21.90%	164,190,579.04
ACEVEDO	3.62%	27,151,758.08
AGRADO	1.23%	9,185,817.71
AIPE	1.10%	8,264,051.94
ALGECIRAS	2.43%	18,221,125.76
ALTAMIRA	1.13%	8,454,368.80
BARAYA	1.33%	9,947,504.47
CAMPOALEGRE	2.39%	17,950,046.42
COLOMBIA	2.56%	19,202,392.65
ELÍAS	0.59%	4,444,498.72
GARZÓN	4.55%	34,126,869.51
GIGANTE	2.89%	21,697,702.32
GUADALUPE	1.35%	10,125,908.09
HOBO	1.92%	14,404,924.26
IQUIRA	1.47%	10,989,411.91
ISNOS	2.55%	19,115,966.36
LA ARGENTINA	1.90%	14,239,148.19
LA PLATA	5.09%	38,186,098.77
NÁTAGA	1.32%	9,906,079.25
OPORAPA	1.19%	8,930,272.29
PAICOL	1.32%	9,881,389.53
PALERMO	2.98%	22,361,930.13
PALESTINA	1.34%	10,049,755.32
PITAL	1.84%	13,757,838.27
PITALITO	10.54%	78,990,929.76
RIVERA	3.04%	22,817,182.46
SALADOBLANCO	1.19%	8,896,273.50
SAN AGUSTÍN	2.59%	19,413,158.24
SANTA MARÍA	1.65%	12,339,643.66
SUAZA	1.42%	10,635,531.29
TARQUI	0.98%	7,331,891.19
TESALIA	1.42%	10,627,409.35
TELLO	1.16%	8,680,966.17
TERUEL	1.50%	11,235,748.04
TIMANÁ	1.71%	12,820,765.60
VILLAVIEJA	1.62%	12,170,113.88
YAGUARÁ	1.20%	8,992,752.07
		749,737,803.00

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes"

ARTÍCULO TERCERO: Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del Departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 expedida por el director nacional de COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada "Recursos Ley 1289 de 2009", de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARAGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con el paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director INDERHUILA

Revisó:
JAIME ENRIQUE JIMENEZ
Asesor Jurídico Externo

Proyectó:
JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA
Asesor de Presupuesto Externa